

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARACION DE INTERES DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN REFERIDA A HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA DE GÉNERO

VISTO

Las distintas iniciativas respecto del abordaje de la violencia de género que se han plasmado en documentos tales como “Directrices. Políticas de igualdad de Género en el Mercosur”, específicamente en Argentina, el Plan Nacional para la Prevención Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

CONSIDERANDO

Que independientemente de las medidas tendientes a la prevención general de los delitos cometidos contra las mujeres, en el contexto de la violencia de género, se requiere también la realización de medidas que apunten a la prevención especial, es decir aquellas que actúan sobre el delincuente para evitar la repetición de los hechos.

Históricamente los primeros programas de intervención con maltratadores, se crearon en la costa este de los EEUU a finales de los años 70 del siglo pasado (“Emerge” en Boston y “Raven” en St. Louis) luego de que el movimiento feminista y de mujeres consiguiera visibilizar la violencia las mujeres como un problema social significativo y después de que se crearan los primeros servicios de apoyo para mujeres que habían sufrido violencia por sus parejas Desde los servicios de apoyo a las mujeres se había insistido en que la intervención con hombres tuviera la seguridad de las víctimas como objetivo principal.

Pocos años después, en 1981, un grupo de personas en Duluth, Minnesota creó el “Domestic Abuse Intervention Project”, un modelo de intervención con hombres agresores centrado en mejorar la seguridad de las víctimas y en la responsabilidad de los hombres. Bajo el nombre “modelo Duluth” ha llegado a ser probablemente el más influyente en todo el mundo.

A mediados de los años 80 del siglo pasado los programas se extendieron tanto a la costa oeste de los EEUU (sobre todo a California) como al Canadá, el norte de Europa (Alemania, Noruega y Reino Unido) y a Australia. A través de California llegaron a América Latina (México, Argentina

y Nicaragua, entre los primeros) y a principios de los 90 hubo las primeras experiencias en España, concretamente en el País Vasco. A mediados de los años 90 los programas en EEUU, que inicialmente habían sido para hombres que acudían voluntariamente, se extendieron cada vez más en el sistema judicial que empezó a sancionar de manera más sistemática y seria la violencia de género, y que condenaba cada vez más hombres a participar en un programa. Hemos podido observar la misma tendencia en España 10 años más tarde, con la entrada en vigor de la “Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” (en adelante: “Ley Integral”).

TIPOS DE PROGRAMAS PARA HOMBRES QUE MALTRATAN

Actualmente, en España, podemos distinguir tres tipos de programas dirigidos a hombres que ejercen o han ejercido violencia de género:

- programas desarrollados en los centros penitenciarios,
- programas desarrollados como medidas penales alternativas a la prisión,
- programas de acceso voluntario y desarrollados en el contexto comunitario.

Diferentes tipos de programas en España.

Programas desarrollados en los centros penitenciarios

La Ley Integral regula en su artículo 42 que “la administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género”. La participación en estos programas es voluntaria para los internos, pero es vox populi que se tiene en cuenta a la hora de decidir sobre permisos o cambios en el régimen penitenciario (tercer grado). Desde el primer piloto en el 2001 hasta junio del 2010 el programa

se ha llegado a desarrollar en 50 de los 68 centros penitenciarios españoles (aunque son 40 los que lo realizan con regularidad) siendo realizado o, como mínimo, iniciado por 2071 internos (C. Yagüe & C. Archanco, 2010).

Programas desarrollados como medidas alternativas a la pena de privación de la libertad

Actualmente, la Ley Integral prevé programas formativos para el supuesto de suspensión de la pena privativa de libertad (artículo 83 Código Penal), y programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico.

Con la excepción de Cataluña, son las Instituciones Penitenciarias, concretamente sus servicios sociales, los responsables de gestionar y / o ejecutar los programas formativos y de tratamiento para personas condenadas por delitos relacionados con la violencia de género. Además de llevar a cabo los programas en alrededor de 50 servicios propios, Instituciones Penitenciarias ha establecido convenios para realizar programas con Universidades, ONGs, Comunidades Autónomas y Colegios de Psicólogos (siendo varios de estos convenios para la formación de profesionales). En Cataluña, el Departamento de Justicia de la Generalitat establece convenios para que diferentes entidades lleven a cabo los programas formativos de violencia doméstica con los penados.

Programas de acceso voluntario desarrollados en la comunidad

Los programas de acceso voluntario para hombres que ejercen violencia de género son los únicos que no están directamente vinculados al sistema judicial, sino que los hombres acuden sin ser obligados por una sentencia u orden judicial. En España, la mayoría de estos programas son ofrecidos por ONGs, algunos por Ayuntamientos o Comunidades Autónomas y otros por servicios de salud. Sobre los programas de acceso voluntario desarrollados en la comunidad no existen datos agregados sino sólo información sobre algunos programas específicos en forma de publicaciones, informes o memorias

ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA DE GÉNERO

- *Criterios de Calidad para intervenciones con hombres que ejercen violencia en la pareja* (Grupo 25, 2006): un grupo de expertas y expertos en violencia de género y, concretamente, en la atención a mujeres y menores víctimas, en la atención a agresores y en el tratamiento legal del tema estableció estos criterios en España.
- *Declaración de principios y estándares mínimos para los programas dirigidos a agresores domésticos y los servicios asociados para las mujeres* (RESPECT, 2004): estos principios y estándares fueron consensuados y aprobados por la asociación nacional inglesa de programas dirigidos a agresores domésticos y los servicios asociados para las víctimas.
- *Estándares y recomendaciones para el trabajo con agresores masculinos en el marco de acuerdos interinstitucionales de cooperación contra la violencia doméstica* (Bundesarbeitsgemeinschaft Täterarbeit Häusliche Gewalt – BAG TäHG, 2007): un grupo de trabajo de la asociación alemana de programas para hombres agresores desarrolló estos estándares que luego se aprobaron en la asamblea general en mayo de 2007.
- *Directrices para el desarrollo de unas normas para los programas dirigidos a los hombres perpetradores de la violencia doméstica* (Daphne Project: Work with Perpetrators of Domestic Violence in Europe, 2008): estas directrices fueron desarrollados por los partners del proyecto Daphne WWP y fueron discutidos y consensuados en una jornada de expertos en Berlín en febrero de 2008.
- *Combatiendo la violencia contra la mujer: Estándares mínimos para los servicios de apoyo* (L. Kelly & L. Dubois, 2008): Para el Consejo de Europa las autoras recopilaron y desarrollaron estos estándares que luego se modificaron en un proceso de consulta con personas expertas. Incluyen principios y estándares comunes para diferentes tipos de servicios de apoyo y otros específicos para cada tipo.

Las diferentes guías de principios y estándares para los programas de intervención con hombres que ejercen violencia hacia sus parejas presentan numerosas coincidencias en sus recomendaciones. Entre ellas podemos destacar:

- **Finalidad de los programas:** Todas las recomendaciones coinciden en que el objetivo básico y principal de los programas de intervención con agresores debe ser el de aumentar la seguridad de las víctimas de la violencia (mujeres y niños/as), y poner fin a la violencia, disponiendo todos sus procedimientos a la consecución de tales fines.
- **Conceptualización y explicación del fenómeno de la violencia:** La mayoría de las recomendaciones conciben la violencia como una manifestación de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres y como propia de una cultura patriarcal, remarcando el tema del género como un eje transversal necesario en la comprensión de la problemática.
- **Formación de los y las profesionales:** La mayoría de los estándares indican que los y las profesionales que trabajan en los programas de atención a hombres deben tener una formación especializada, además de contar con la supervisión y el asesoramiento adecuado.
- **Necesidad de modelos específicos a la problemática de la violencia:** Todas las recomendaciones manifiestan la necesidad de modelos de intervención específicos a la problemática de violencia y desaconsejan la utilización de modelos de intervención generales para abordar esta compleja y particular problemática, a fin de garantizar la seguridad de la víctima y la efectividad de la intervención.
- **Violencia como una acción intencionada y volitiva:** Las recomendaciones señalan como aspectos básicos del tratamiento: la responsabilidad sobre la violencia ejercida, la intencionalidad del comportamiento violento, la conciencia sobre la elección voluntaria de ésta vía para resolver conflictos, y la conciencia sobre el daño que supone el uso de la violencia en la (ex) pareja e hijos e hijas.
- **Formatos de intervención:** La mayoría de los estándares proponen que la intervención grupal es la más adecuada e idónea a esta problemática, pero no descartan la intervención individual en los casos en que sea necesaria.
- **Evaluación continua, asesoramiento y evaluación:** Las diferentes directrices plantean la realización de evaluaciones continuas de la intervención (especialmente pre y post-intervención), así como la realización de asesoramientos externos de las mismas.
- **Valoración del riesgo metódica, sistemática y continua:** La totalidad de las directrices señalan la necesidad de desarrollar una valoración del

riesgo, de manera sistemática y de desarrollar acciones coordinadas que aseguren la seguridad de las víctimas. También recomiendan la utilización de diferentes fuentes de información en la valoración del riesgo.

- **Evaluación del agresor previa al ingreso en el programa:** Los diferentes estándares recomiendan la realización de un diagnóstico psicosocial del hombre agresor para valorar y evaluar una serie de criterios mínimos necesarios para la inclusión en un programa de intervención individual o grupal (nivel de conciencia respecto el problema, motivación, competencia lingüística e idiomática, capacidades cognitivas, etc.).
- **Contacto con la (ex) pareja:** Todas las recomendaciones indican la importancia y necesidad de contactar con la (ex) pareja y de advertir a esta sobre los alcances y límites de la intervención, concretamente, que la participación del agresor en ésta no garantiza el cese de la violencia.
- **Funcionamiento coordinado e integral:** Todas las recomendaciones plantean la necesaria integración y coordinación con diferentes entidades, instituciones y servicios de atención, incluyendo entre éstos a los órganos judiciales, policiales y servicios sociales, y especialmente a los servicios de atención a la (ex) pareja y a los y las menores involucradas.
- **los tiempos y frecuencias del seguimiento que se realiza post tratamiento:** Algunas recomendaciones (Grupo 25, 2006) señalan que un período mínimo de 15 meses de evaluación mensual posterior a la finalización del programa es el mínimo adecuado para poder constatar la consolidación de los cambios mientras que otras no especifican tal temporalidad.
- **la capacitación de los y las profesionales:** Algunas de las recomendaciones hacen un especial hincapié en la necesidad de, además de la formación teórico práctica, adquirir un compromiso y una conciencia a nivel subjetivo y personal con la temática de violencia y con la igualdad de género. Otros de los estándares (Grupo 25, 2006) señalan que los y las profesionales deben tener titulación, cualificación y acreditación en ciencias del comportamiento y psicología clínica (psicología y psiquiatría).

Criterios de calidad para programas de intervención con hombres

Principios y filosofía

Violencia de género es una vulneración de derechos humanos e inaceptable

Violencia de género como expresión de las desigualdades sociales y culturales

Perspectiva de género transversal

Agresores son 100% responsables de la violencia que ejercen

Integración en respuesta comunitaria coordinada

Especificidad y objetivos de la intervención

Objetivos: mejorar la seguridad de las víctimas y el fin de la violencia

Modelo específico y multidimensional

Trabajo grupal (preferentemente) e individual

Responsabilidad del agresor de la violencia y de las consecuencias;

intencionalidad de la violencia

Coordinación con otras instituciones, servicios para víctimas

Coordinación con todas las instituciones implicadas, participación en circuitos

Estrecha coordinación con servicios de atención a víctimas (mujeres y menores)

Procedimientos sobre la seguridad de la víctima y la valoración del riesgo

Seguridad de las víctimas (mujeres y menores) ha de ser prioritaria

Contacto pro-activo con (ex-) parejas

Valoración sistemática y continua del riesgo (diferentes fuentes de información)

Calificación de profesionales, formación y supervisión

Formación específica en violencia de género y en atención a agresores

Supervisión / asesoramiento técnico externo regular

Duración de la intervención, evaluación y seguimiento

Duración mínima de 6 meses

Recogida sistemática de datos de usuarios y de la intervención

Evaluación sistemática (pre, post, seguimiento) incluyendo información de (ex-) parejas

Seguimiento de un año recomendado

Artículo 1º: Son de interés los programas de intervención con hombres que ejercen violencia

Artículo 2: Apoyar plenamente este tipo de iniciativas que establecen concretamente intervenciones directas con el denunciado por agresión Asimismo fortalecer la conciencia y la acción de nuestros pueblos de América Latina, a través del compromiso de personas y organizaciones que pretenden evitar la violencia de género.

Artículo 3: De forma.-

Montevideo, 27 de marzo de 2017

Parlamentaria, Fernanda Gil Lozano.

